

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

EL C. VICTOR MANUEL TORRES LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXCAMILPA DE GUERRERO, PUEBLA.

2018-2021

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 79, 83, 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, forma parte de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado Puebla; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado de Puebla, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables

Artículo 3.- El Gobierno del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad

Artículo 4.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las

competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito de competencia territorial

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes.

Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan

Artículo 6.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Artículo 7.- Municipio de Ixcamilpa, El jeroglífico de la población se compone de los vocablos náhuatl, ichcatla- algodón u oveja, milli, sementera, milpa, y pa -en, ichcatla-milli-pa, nombre alterado por el uso diciendo Ixcamilpa, que significa “en la sementera de algodón” o “en la milpa de las ovejas”.

Se cree que en la época prehispánica los náhuatl fundaron este prospero municipio, quienes fueron conquistados por los españoles en 1522. Este municipio está cercano a Chiautla de Tapia y perteneció a su Territorio Distrital.

El 7 de mayo de 1917, Guadalupe Lucero ataca a la población de este municipio y muere en su intento, asimismo su hermano francisco Lucero también asalto al poblado el 5 de agosto de 1917, e igual que su hermano murió en el combate

En 1930 fue constituido como municipio libre, denominándose Ixcamilpa de Guerrero, en honor al general Vicente Guerreo que según se conoce por tradición oral, acampo en este municipio. Siendo la cabecera municipal la localidad que llevara este mismo nombre.

Artículo 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, y su uso por otras Instituciones o personas requerirán autorización expresa del ayuntamiento; y quienes contravengan ésta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia

Artículo 9.- El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10.- El territorio del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde

Artículo 11.- El territorio del Municipio Comprende una superficie de 243.66 km cuadrados que lo ubican en el lugar 41 con respecto a los demás municipios del Estado.

: Consta de una cabecera municipal y nueve comunidades constituidas en dos juntas auxiliares y siete inspectorías

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines

I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente

II.- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio

III.- Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos

IV.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional, estatal y municipal

V.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal.

VI.- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y para garantizar la supervivencia de la colectividad.

VII.- Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio.

VIII.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio

IX.- Promover una educación integral para la población del Municipio.

X.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.

XI.-- Promover la capacitación de los servidores públicos del municipio, que permita eficiencia y continuidad dentro de la administración municipal.

XII.- Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un sistema municipal de protección civil.

XIII.- Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones Legales.

CAPITULO V

DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN I

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

Artículo 13.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 14.- Para los efectos de este título, debe entenderse como:

Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio.

Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 15.- Son vecinos del Municipio de Ixcamilpa.

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.

II.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él.

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Ixcamilpa.

Artículo 16.- Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.

II.- Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos.

III.- Recibir información de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.

IV.- Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.

V.- Participar en foros de consulta popular convocados por el Ayuntamiento.

VI.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.

VII.- Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

Artículo 17.- Los vecinos del Municipio de Ixcamilpa, tendrán las siguientes:

OBLIGACIONES:

- I.-** Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- II.-** Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.
- III.-** Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- IV.-** Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- V.-** Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal.
- VI.-** Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas, en los términos que establezca la Ley.
- VII.-** Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las autoridades les soliciten
- VIII.-** Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter
- IX.-** Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- X.-** Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XI.-** Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública
- XII.-** Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar a quien se sorprenda dañando los sistema de agua potable
- XIII.-** Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio
- XIV.-** Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio
- XV.-** Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas conforme a las disposiciones legales correspondientes.

XVI.- Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal

XVII.- Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Estatal, Federal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión durante las campañas que se promuevan dentro del Municipio

XIX.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.

XX.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, de parques y jardines, o en la vía pública en general.

XXI.- Todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 18.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de Puebla, además de

I.- Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del municipio, y participar en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas

III.- Recibir información de carácter político de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en su territorio por cualquier motivo, y están obligados por ese derecho a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia en el Municipio.

CAPÍTULO VI

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I

DEL GOBIERNO

Artículo 20.- El Gobierno del Municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Ixcamilpa es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el mismo

Artículo 22.- El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Puebla, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 24.- Son autoridades del Municipio:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico.
- IV. Los Regidores.

Artículo 25.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades federales, estatales y municipales.

SECCIÓN II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 26.- El Ayuntamiento para el ejercicio de la administración municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

Artículo 27.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, las dependencias de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y en sus prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 28.- La administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 29.- Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confieran este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y demás disposiciones legales.

- I.- Secretaria del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Contraloría Interna Municipal.
- IV.- Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
- V.- Oficina del Registro Civil

Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a la Ley Orgánica Municipal deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal

Artículo 30.- El Presidente es responsable de la administración municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás Reglamentos que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las dependencias administrativas municipales deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, con excepción de peticiones generales o que sean contrarias a las leyes, planes de desarrollo urbano,

declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo. El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

I.- Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad. Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado en la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente

Artículo 33.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 34.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos

Artículo 35.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes

I.- las juntas auxiliares municipales y las inspectorías

Artículo 36.- Para ocupar los cargos anteriores, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Ser ciudadano residente en el municipio con vecindad mínima de 6 meses a la fecha de su elección.

B. Ser de reconocida probidad por los habitantes de la localidad.

C. No tener antecedentes penales.

D. Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior y demás Reglamentos que expida el Ayuntamiento

Artículo 37.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines a través del Presidente Municipal, podrá convocar a la ciudadanía para nombrar comités, comisiones y consejos municipales que sean necesarios dentro de la administración municipal, observando para ello las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a falta de regulación específica, conforme a los acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 38.- El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta. La autoridad a quien se dirija la petición estará obligada a acusar recibo de la misma en un plazo no mayor de tres días hábiles. en cualquier caso, sea cual fuere el sentido de la resolución que la autoridad adopte respecto a las peticiones que reciba, deberá comunicarla al interesado en un término no mayor de 30 días hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 39.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el estado o la nación.

Artículo 40.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la

población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 41.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas, tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población y que en su caso serán al menos los que en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal del Estado

Artículo 42.- Para la prestación de los servicios públicos a que hace referencia el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 43.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 44.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos

Artículo 45.- El Ayuntamiento con relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado; lo mismo hará tratándose de la Municipalización de los mismos

Artículo 46.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales solo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 47.- No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Municipal o cualquier instrumento de planeación del Municipio hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente

Artículo 48.- Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el Municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 49.- La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 50.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 51.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 52.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por Cabildo

Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 53.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes

I.- Apoyar la educación básica, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población

II.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social

III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales y municipales

IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo

V.- Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social

VI.- Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio

VII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio

VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.

IX.- Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.

X.- Promover en el Municipio programas en materia nutricional.

XI.- Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.

XIII.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuya a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.

XIV.- Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 54.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

I.- Promover permanentemente el Desarrollo Económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II.- Facilitar en términos de la Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.

III.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.

IV.- Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.

V.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.

VI.- Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.

VII.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.

VIII- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal.

IX.- Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio vinculándola con la artesanal y cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio.

X.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.

XI.- Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Ixcamilpa, para el fomento del empleo.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO URBANO OBRA PUBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

Artículo 55- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal

II.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal

IV.- Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población

V.- Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo del Municipio.

VI.- Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.

VII.- Requerir a las autoridades federales y estatales cuando afecten obras municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.

VIII.- Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás legislación y Reglamentos relacionados con la materia

IX.- Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal

X.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, y demás disposiciones legales.

XI.- Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.

Artículo 56.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I.- La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión

II.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.

III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad

IV.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez aprobado el presupuesto

V.- Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento

Artículo 57.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 58.- El Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley de Protección al Ambiente para desarrollo sustentable del Estado, así como las derivadas del Municipio

Artículo 59.- El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas

II.- Prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

III.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio.

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que

incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal

V.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio

VI.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal

VII.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública y áreas de uso común

VIII.- Las demás que la legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio.

Artículo 60.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO III

DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 61.- Dentro de las facultades que se le reconocen a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Federal, las Leyes Federal y Estatal de Asentamientos Humanos, el Municipio de Ixcamilpa, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 62.- En la jurisdicción del Municipio de Ixcamilpa, la prestación del servicio de Seguridad Pública, corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

Artículo 63.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y el funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad públicos. Las autoridades municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad

para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública. Las autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 64.- El Presidente Municipal será quien tenga el mando del cuerpo de seguridad pública en los términos que lo establece la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 65.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas morales y los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 66.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 67.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demolición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios

Artículo 68.- Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad, o fiesta familiar se requiere permiso del ayuntamiento.

Artículo 69.- La licencia, autorización o permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen

Artículo 70.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Artículo 71.- El ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 72.- El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando

Artículo 73.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la autoridad municipal. Asimismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente

Artículo 74.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal,

Artículo 75.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 76.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros podrán funcionar las 24 horas, los días 5 de enero, 1, 2, 13, y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y sólo en el horario permitido.

Artículo 77.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Artículo 105, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 79.- La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo lo realizará el Ayuntamiento a través del personal debidamente autorizado, y conforme a los procedimientos que establece el Reglamento Municipal respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 80.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación

II.- Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización que establezca la Ley; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III.- Auxilio de la fuerza pública.

IV.- Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

V.- Orden de comparecencia previo agotamiento del tercer citatorio la cual se hará en días y horas hábiles sin privarlos de su libertad.

VI.- Las demás que establece la legislación

TITULO OCTAVO

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 81.- Para el efecto de las disposiciones que en seguida se enuncian deberá entenderse como vía pública todo terreno del dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad o por razones de servicio, se destina al libre tránsito, o bien que de hecho esta ya destinada a ese uso público en forma habitual. La vía pública comprende, además del subsuelo, el espacio aéreo correspondiente, estos son inalienables, mientras que no se desafecten del servicio público a que están destinadas.

Artículo 82.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma se requiere permiso o autorización del H. Ayuntamiento, sin que por esto se constituyan a favor del permisionario o beneficiario derechos reales otorgándoles alguna acción sobre esas vías.

Artículo 83.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en cualquier forma en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipal o de la tesorería municipal, en la oficina de catastro, en el archivo general de la nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, será consignado como perteneciente al municipio. Esta misma disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o designado a un servicio público y se presumirá salvo prueba en contrario, que pertenece a este municipio con el destino que tenga determinado.

Artículo 84.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten por las carreteras o causen daños. Ganado que se encuentre vagando por las calles, así como por los caminos federales y vecinales, serán recogidos por la autoridad municipal y al propietario se le impondrá una multa cuyo importe será determinado por la misma, además de pagar los daños causados.

Artículo 85.- A quien cause destrozos, daño o perjuicios a los establecimientos municipales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, jardines, puentes, estatuas y, en general, a todos los objetos de ornato independientemente de la responsabilidad penal o civil a que se haga acreedor, la autoridad municipal le impondrá la multa correspondiente.

Artículo 86.- Queda prohibido estrictamente a los dueños o encargados de talleres mecánicos, eléctricos, pintura, lubricantes, combustibles, etc.; hacer composturas de vehículos y trabajos de taller en la vía pública.

Artículo 87.- Los automóviles que permanezcan por más de una semana estacionados, serán recogidos por el cuerpo de seguridad pública y consignados a las Autoridades de Transito del Estado.

Artículo 88.- Todo perro que deambule en vía pública sin dueño y correa, será atrapado durante la realización de redadas caninas mismas que se efectuaran por lo menos cada dos meses en el territorio municipal.; dicha actividad tiene la finalidad de evitar que estos animales representen un riesgo para los peatones y automovilistas, por la situación de que puedan causar accidentes; de igual forma con esta acción se evitará la contaminación de la vía pública con heces y micciones de estos animales.

Artículo 89.- Toda clase de excavaciones, rotura de pavimento y demás obras que se realicen en vías públicas, no podrá ejecutarse sin el correspondiente permiso que expida la autoridad municipal; en tal caso el costo de reparación de los daños ocasionados correrá por cuenta propia de la persona que lo motive, pudiendo la autoridad exigir una fianza o deposito que garantice el costo de dichos trabajos cuando lo estime conveniente.

Artículo 90.- En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otras autoridades competentes, dichos trabajos se harán de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal.

Artículo 91.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal ejercerá vigilancia en las construcciones o reparaciones de las edificaciones, pudiendo ordenar la suspensión de la obra mencionada cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario del inmueble.

Artículo 92.- Es obligación de los propietarios de predios certificados conservar en buen estado las fachadas de sus edificaciones.

Artículo 93.- La instalación de postes, ductos o conductores de cualquier tipo para las diferentes líneas de conducción en la vía pública, no podrán realizarse sin la autorización que para el efecto otorgue la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipal, previo pago de los derechos respectivos; en el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en las leyes de la materia se procederá a la sanción correspondiente.

Artículo 94.- Cuando por obras de beneficio común, haya escombros, excavaciones o cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán señalados con banderas y letreros visibles durante el día y con señales luminosas visibles durante la noche, por los encargados de la obra.

Artículo 95.- Queda prohibido obstruir la vía pública (banquetas, calles y derecho de vía) con materiales de construcción o cualquier otro objeto que impida el paso libre de personas y vehículos, sujetándose a los siguientes puntos:

A. Se otorgara el permiso por escrito de tres días naturales a quien por necesidad propia reciba material de construcción en la vía pública, considerando que tres días es tiempo suficiente para que la persona realice maniobra e introduzca el material a su domicilio.

B. Si el material u objeto permanece más de tres días se aplicara una sanción administrativa de 3 días de salario mínimo y se extenderá una prórroga de quince días.

C. Si el material u objeto permanece más de quince días en la vía pública se procederá por parte del ayuntamiento a retirar el material u objeto aplicando una sanción administrativa de 15 días de salario mínimo vigente, más el costo de transportación, maniobra y pensión que se origine por dicha actividad.

D. Los puntos anteriores se aplican exactamente igual para vehículos abandonados y/o para permanecer en la vía pública indefinidamente por descompostura.

Artículo 96.- Queda prohibida la venta de armas de fuego, de diábolos, postas y municiones, y punzocortantes en la vía pública, así como de cohetes, coheteros y demás juegos pirotécnicos.

Artículo 97.- Los comerciantes que expendan alimentos preparados en el lugar, así como todos aquellos que para el ejercicio de su actividad hagan uso de energía eléctrica y tanques de gas, deberán contar con un extinguidor mediano que cumpla con las características y normas de protección civil aplicables.

Artículo 98.- Los comerciantes que expidan alimentos preparados y sin preparar, tales como carnes rojas y blancas, legumbres, verduras y frutas, y todas aquellas destinadas al consumo humano, deberán mantener limpios e higiénicos sus espacios y puestos,

Artículo 99.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en la vía pública y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

TÍTULO NOVENO

DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 100.- Son autoridades administrativas de los panteones:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Regidor comisionado por el H. Ayuntamiento
- IV.- El encargado designado por la autoridad.

Artículo 101.- La prestación de este servicio estará a cargo del ayuntamiento, para llevar a cabo dicha prestación, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la ley orgánica municipal y las disposiciones y ordenamientos que el ayuntamiento apruebe y expida.

Artículo 102.- En el panteón establecido o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público

Artículo 103.- La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del oficial del registro civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del código sanitario.

Artículo 104.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO II

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 105.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado

ARTICULO 106.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los Planos aprobados.

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 107.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas que tengan como medidas mínimas dos metros de profundidad dos metros de longitud, un metro de ancho y un metro de latitud, también deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd protegiendo con una losa colocada entre este y la tierra que lo cubra.

ARTICULO 108.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del ministerio público siempre y cuando no exceda de 7 años. Después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad sanitaria

ARTICULO 109.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.

CAPITULO IV

DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

ARTICULO 110.- Los panteones existentes en los poblados del municipio, se ajustaran a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el encargado del panteón, tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento

ARTICULO 111.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora salvo autorización expresa del encargado

ARTÍCULO 112.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan en el caso de reincidencia se dará aviso al regidor comisionado para que se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Se prohibirá la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga enervante y queda estrictamente prohibido tomar bebidas alcohólicas y tirar basura dentro del panteón

ARTÍCULO 114.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y tirar basura.

CAPITULO V

DEL PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 115.- El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el Ayuntamiento; tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 116.- No causaran pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las Autoridades Judiciales.

ARTICULO 117.- Ninguna autoridad o empleado Municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la ley de Hacienda Municipal o este Reglamento.

ARTICULO 118.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres. Todos los pagos se efectuaran en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 119.- El Regidor comisionado, a través del encargado de Panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón.

II.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:

a).- Inhumaciones, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos

b) Exhumaciones en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y los datos que identifique el destino de los restos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 120.- La justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno se ejercen en el Municipio a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Artículo 121.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en la Oficialía Conciliadora y Calificadora quien no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 122.- El Oficial Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Preventiva, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que le reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 123.- El Oficial Conciliador y Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones a este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

III.- Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se cause a los bienes de la propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

IV.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo acontecido respecto a sus funciones.

V.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales.

VI.- Las demás que les atribuyen la Ley orgánica Municipal, el presente Bando y las disposiciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 124.- No puede el Oficial Conciliador y Calificador

I.- Girar órdenes de aprehensión.

II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.

III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 125.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

I.-Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano.

II.-Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos.

III.- Los órganos de gobierno y administración municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

IV.- En el Municipio de Ixcamilpa, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las leyes del Estado de Puebla y este Bando establecen

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 126.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 127.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación

III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales,

profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 128.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO V

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 129.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica y fumar marihuana
- II.- Alterar el orden público.
- III.- detonar armas de fuego en la vía pública o dentro de su domicilio
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V.- Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VI.- Hacer pintas grafitis en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- VII.- Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común sin la autorización municipal.
- VIII.- Estacionar vehículos automotores de carga pesada y de pasajeros en las principales vías y lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública.
- IX.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP; solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
- X.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de

dominio Público, Federal, Estatal o Municipal.

XI.- Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.

XII.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares.

Artículo 130.- Se prohíbe a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas y cerveza a menores de edad; así como la entrada a bares y cantinas a uniformados del ejército y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 131.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesional autorizado.

Artículo 132.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también,

Artículo 133.- Queda prohibida para los menores, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 134.- Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 135.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la Patria Potestad o Tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 136.- Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores se sancionarán con:

I.- Amonestación

II.- Multas de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización que establezca la Ley; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante la multa no excederá 3 unidades

III.- Decomiso de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.

IV.- Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal; y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos

V.- Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento

VI.- Arresto hasta por 36 horas

VII.- Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan

Artículo 137.- La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y ésta procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario

Artículo 138.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

I.- La gravedad de la infracción

II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor

III.- el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

IV.- La reincidencia, si la hubiere

Artículo 139.- El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la autoridad municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales municipales.

Artículo 140.- La suspensión es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales

Artículo 141.- La clausura es la acción provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 142.- La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 143.- La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 144.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará la Oficialía Conciliadora y Calificadora conforme a las facultades que les señalen la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 145.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la unidad de medida y actualización que establezca la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización se considerara la publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 146.- Se impondrá multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización a quien:

I.- Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a barrios o comunidades del Municipio de Ixcamilpa.

II.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, de haber reincidencia se procederá también a su clausura.

III.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.

IV.- Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

V.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

VI.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.

VII.- Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no hayan realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

VIII.- Se sorprenda tirando o depositando basura en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos, ejidos, caminos ejidales, caminos municipales, caminos estatales o en lugares no autorizados.

IX.- Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.

X.- Se encuentre dormidos o inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública. Lugares de dominio público y o predios baldíos.

XI.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o consumiendo marihuana en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos

XII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos.

XIII.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, en la vía pública, lugares de dominio público, predios baldíos o a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.

XIV.- Se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad, o escandalizando en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos

XV.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.

XVI.- Coloque topes, vibradores, barreras, y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del Ayuntamiento.

XVII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

XVIII.- Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

XIX.- realice detonaciones en vía pública o dentro de su domicilio

XX.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

XXI.- Sin autorización del H. Ayuntamiento, participe, consienta o colabore en la tala, transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los montes o bosques del Municipio o propicie un siniestro con ellos.

XXII.- A quien se sorprenda realizando grafitis en las fachadas de inmuebles públicos o privados, se le obligará a resarcir el daño y se le impondrá un arresto

de 36 horas independiente de la sanción económica, en caso de que participaran menores de edad se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado, en caso de no conciliar se dejará a salvo los derechos de los propietarios del inmueble para que los haga valer en la vía y forma que mejor le convenga.

XXIII.- Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

XXIV.- Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos.

XXV.- Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden.

XXVI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

XXVII.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

XXVIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que le fue autorizada.

XXIX.- No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 147.- Se impondrá de 5 a 30 unidades de medida y actualización y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 148.- Se impondrá de 5 a 30 unidades de medida y actualización y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 149.- Se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización a quienes:

I.- Destruyan banquetas y pavimento sin autorización municipal, dañen algún servicio público y peguen propaganda en los lugares prohibidos por este Bando.

Artículo 150.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica al infractor que cause grave daño a un servicio público.

Artículo 151.- Se impondrá multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 152.- Se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización a la persona que:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

III.-A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, o cantinas a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

IV.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 153.- Se impondrá multa de 10 a 20 unidades de medida y actualización y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 154.-Se sancionará con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción,

Artículo 155.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 156.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 157.- Se impondrá multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización y clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 158.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

Artículo 159.- Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Puebla.

C. VICTOR MANUEL TORRES LOPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCION DE IXCAMILPA DE GUERRERO,
PUEBLA

C. NAYELY RENDON SILVAS
REGIDORA DE GOBERNACION
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

KEVIN DANIEL GARCIA FLORES
REGIDOR DE PATRIMONIO Y
HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

C. REYNULFO TELLEZ PEREZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS

C. JOSE ARTURO FLORES CRUZ
REGIDOR DE AGRICULTURA Y
GANADERIA

C. VALENTINA LAIZ CRUZ
REGIDORA DE SALUBRIDAD, ASISTENCIA
GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y
EQUIDAD ENTRE GENEROS

C. YENIFER CRUZ VERGEL
REGIDORA DE EDUCACION
PUBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES

C. MA. DOLORES GONZALEZ HERRERA
REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

C. AGUSTIN GARCIA NAVARRETE
REGIDOR DE ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE

C. NATALY BRAVO CRUZ
SINDICA MUNICIPAL